

**En la instrucción abierta por delito de negligencia,
debe citarse con la denuncia al tercero de quien
depende el autor del hecho.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Humberto Gardella
en la instrucción seguida contra Francisco Bardellini,
por delito contra la vida.—Procede de Lima.*

AUTO DEL JUEZ INSTRUCTOR

Lima, julio 13 de 1929.

Apareciendo del dictamen pericial de fs. 10 que el carro eléctrico N°. 109, que atropelló al menor Tito Gardella, en el acto del accidente se encontraba en buenas condiciones de eficiencia y servicio y no presentaba reparaciones recientes, por lo que no procede que se comprenda en el enjuiciamiento a las Empresas Eléctricas Asociadas: se declara sin lugar la reposición que se formula.

GARCÍA CALDERÓN.

Ante mí,

Flores Patiño.

RESOLUCION SUPERIOR

Lima, 19 de noviembre de 1929.

Autos y vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal: CONFIRMARON el apelado de fs. 15 v. su fecha 13 de julio último, que en copia corre a fs. 5 de este incidente, el cual declara que no procede se comprenda en el procedimiento a las Empresas Eléctricas Asociadas; y mandaron se agregue este incidente a los autos principales, que se devolverán.

Rúbrica de los señores vocales

NORIEGA, APAZA RODRÍGUEZ y ERAUSQUIN.

Pagador B., Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No aparece que Humberto Gardella, parte civil, se apersonara ante el Tribunal Correccional de Lima, en el incidente materia de la presente vista, resuelto en 19 de noviembre de 1929.

Resulta por lo tanto en ley, inadmisible, por extemporáneo, el recurso de nulidad que ese agraviado presentó en 22 del mismo mes, según el cargo.

En lo concerniente al fondo, el auto de la precitada fecha 19, fs. 9 vta., del cuaderno de la incidencia, confirmatorio del que deniega a Gardella su pedido de que se comprenda a las Empresas Eléctricas Asociadas, en la instrucción abierta a Francisco Bardellini Blondet, por delito contra la vida, está ajustado a derecho, así es que no ofrece nulidad.

Lima, 16 de abril de 1930.

PÉREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de mayo de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en la denuncia de fs. 12 vta. don Humberto Gardella solicitó que se cite a las Empresas Eléctricas Asociadas a fin de que estén a derecho, para los efectos de la indemnización civil, en lo que pueda afectarles, como propietarios del carro que ocasionara el accidente: que la responsabilidad civil del tercero, de quien dependa el autor de hecho punible, acusado por negligencia, deriva de la

culpa in eligendo, y por tanto no basta para excluirla la sola circunstancia de haberse encontrado en buen estado el vehículo que causara el daño: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 9 vta., su fecha 19 de noviembre de 1929, confirmatorio del auto apelado de fs. 5, su fecha 13 de junio del propio año; reformando el primero y revocando el segundo, declararon fundada la petición del demandante, contenida en la denuncia de fs. 12, debiendo citarse a las Empresas Eléctricas Asociadas con el objeto que esa solicitud expresa; y los devolvieron.

ELÍAS. — CORNEJO. — LEÓN. — VELEZ.

VOTO DEL Sr. VOCAL Dr. JOSE GRANDA

Mi voto, de conformidad con la primera parte del dictamen del señor Fiscal, es porque se declare inadmisibile por extemporáneo el recurso de nulidad interpuesto por don Humberto Gardella.

GRANDA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N.º 1489. — Año 1929.